

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 12 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**GLORIA ZAIDE NAVAS MONTERO Y OTRAS SEÑORAS
DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º 24.297

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 12 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Expediente N.º 24.297

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La abolición del ejército como institución permanente en Costa Rica, el 01 de diciembre de 1948, constituye por sí misma un hito histórico de trascendencia internacional: somos el primer Estado democrático, civilista y desarmado en el mundo.

Esta república salía de una guerra civil que dividió a los costarricenses por décadas, un intento de golpe de Estado el 2 de abril de 1949, por lo que al plasmar esta prohibición en el artículo 12 de nuestra Constitución Política, el 7 de noviembre de 1949, consigue estabilidad la política que se necesitaba en ese momento histórico y, sobre todo, como un pequeño país, que salía de una guerra fratricida, con bajos indicadores de desarrollo económico, dedicar esos importantes recursos a la educación, la salud, la cultura y el desarrollo de la economía nacional, a través del fortalecimiento de nuestra institucionalidad.

La seguridad del Estado pasa a manos de la Guardia Civil, funciones que se dividen administrativamente, entre el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Gobernación y Policía.

En 1964, se crea la Escuela Nacional de Policía con el objetivo de capacitar y profesionalizar los cuerpos policiales, en 1970 la Guardia de Asistencia Rural y el Resguardo Fiscal, Narcóticos en 1972 y en 1980 la Dirección de Vigilancia Marítima¹. Sin embargo, es hasta el 19 de mayo de 1994, que en la Ley General de Policía N.º 7410, se restructuran todos los cuerpos policiales del país².

Sin embargo, la crisis de inseguridad por la que atraviesa el país, consecuencia directa de la evolución que ha tenido las formas de cometer delitos, cada vez más complejas y violentas, a raíz de la penetración del narcotráfico y el crimen organizado, demandan de nuestro estado de derecho, el fortalecimiento de nuestros

¹ <https://mcj.go.cr/sala-de-prensa/noticias/conozca-la-historia-de-la-abolicion-del-ejercito-en-costa-rica>

² chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/https://pda.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf

cuerpos policiales para garantizar al ciudadano la seguridad y la paz social. Por eso es fundamental para el funcionamiento de nuestra democracia, además de la abolición de la institución militar, garantizar constitucionalmente los recursos económicos necesarios para que nuestras fuerzas policiales puedan cumplir con eficacia sus funciones, fortalecer la rendición de cuentas ante una ciudadanía que demanda mayor participación y un papel más dinámico del Poder Ejecutivo, en la elaboración de políticas públicas en materia de seguridad, contención, prevención de la violencia y prevención del delito.

El principal problema constitucional y legal de que una Constitución Política no tenga redactado el marco constitucional de seguridad pública y seguridad nacional radica en la falta de claridad y dirección en cuanto a las responsabilidades, autoridades y límites del Estado en materia de seguridad. Aquí hay algunos aspectos clave:

1- Vacíos legales y confusiones: la ausencia de disposiciones específicas sobre seguridad pública y nacional puede dejar vacíos legales, lo que dificulta la aplicación coherente de políticas y acciones relacionadas con la seguridad. Esto puede conducir a interpretaciones inconsistentes y conflictos legales.

2- Falta de protección de derechos: la seguridad pública y nacional a menudo involucra el uso de poderes estatales significativos, como la vigilancia y el uso de la fuerza. Sin un marco legal claro, existe el riesgo de que estos poderes se utilicen de manera arbitraria o en violación de los derechos humanos y las libertades individuales.

3- Ineficacia en la gestión de crisis: en ausencia de disposiciones constitucionales y legales claras sobre seguridad, la capacidad del Estado para gestionar crisis, como desastres naturales, conflictos internos o amenazas externas, puede verse comprometida. La falta de coordinación y planificación puede obstaculizar la capacidad de respuesta efectiva del gobierno.

4- Riesgos para la democracia: una Constitución que no aborda adecuadamente la seguridad pública y nacional puede dejar abierta la puerta a la improvisación excesiva, el autoritarismo o la concentración de poder en manos del ejecutivo, lo que puede socavar los principios democráticos y el equilibrio de poderes.

En resumen, la falta de un marco constitucional claro en materia de seguridad pública y seguridad nacional puede socavar el estado de derecho, poner en peligro los derechos individuales y la democracia, y dificultar la capacidad del Estado para proteger a sus ciudadanos y garantizar su bienestar.

Ejemplos de países con constituciones bien diseñadas en términos de seguridad pública incluyen a Chile y México. En Chile, la Constitución y las leyes establecen el Ministerio de Seguridad Pública, que es responsable de ejecutar las políticas y acciones relacionadas con la seguridad, velando por la protección de los derechos de los ciudadanos y el mantenimiento del orden público. El país también cuenta con

una Política de Seguridad Nacional que se centra en prevenir y combatir la delincuencia, el terrorismo y las amenazas a la ciberseguridad.

En México, la Constitución y las leyes establecen el Sistema de Seguridad Nacional, que coordina las acciones de los tres niveles de gobierno y dependencias federales para la prevención, persecución y administración de justicia, así como la readaptación social. El país también ha implementado diversas medidas para mejorar la seguridad pública, como la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 1994, cuyo objetivo era contrarrestar los efectos del crimen y abordar la corrupción dentro de las corporaciones policiales. En 2014, una reforma integral de la Constitución fortaleció aspectos relacionados con la planificación estratégica, los controles y contrapesos, la coordinación entre los poderes ejecutivo y legislativo y la autonomía del Ministerio Público.

Estos ejemplos muestran que las constituciones bien diseñadas en términos de seguridad pública implican la creación de instituciones especializadas, la coordinación entre diferentes niveles de gobierno y un enfoque tanto en la prevención como en la lucha contra el crimen.

Por estas razones se somete a las señoras y señores diputados de la Asamblea Legislativa en el uso de las atribuciones contempladas en el artículo 195 de la Constitución Política, la siguiente iniciativa para su consideración.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 12 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 12 de la Constitución Política, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 12- Se proscribe el Ejército como institución permanente. Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias.

La Ley determinará las competencias de los distintos cuerpos de policía. En casos de eventos de la naturaleza y defensa nacional, el Poder Ejecutivo, podrá coordinar de manera razonada y fundamentada todos los cuerpos de policía del país.

El poder de policía está sujeto al control democrático por parte del Poder Legislativo; por ello, una vez al año el ministro de seguridad rendirá informe detallado del estado de la seguridad y funcionamiento de las fuerzas de policía a la Asamblea Legislativa, en las condiciones que el Reglamento de la Asamblea Legislativa determine.

El Poder Legislativo se asegurará de proveer los recursos económicos que las fuerzas de policía requieran. Asimismo, por tratarse de la seguridad del país la exonera de todo tipo de impuesto, incluido el de los combustibles.

Los cuerpos de policía deben estar sujetos a un régimen laboral de estabilidad. Para integrar los cuerpos de policía los oferentes deben demostrar su idoneidad y atestados para el puesto. Los cuerpos de policía, de acuerdo con su especialidad, deben estar en constante entrenamiento, capacitación y profesionalismo.

Los cuerpos de policía promoverán la seguridad comunitaria. La población civil podrá colaborar con los cuerpos de policía. Se establece la reserva de la Fuerza Pública como una institución de interés nacional. Los ciudadanos podrán ser capacitados en seguridad comunitaria por parte de la Reserva de la Fuerza Pública.

Por medio de ley se dictará, un código de normas éticas y un código de conducta para los agentes de policía.

La prevención de la violencia y la prevención del delito es de interés de la nación, la Asamblea Legislativa emitirá una ley de prevención de la violencia y la prevención del delito.

Una ley especial, desarrollará el contenido del Plan de Seguridad Nacional que presentará cada gobierno entrante.

Sólo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares; unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil, no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva.

Rige a partir de su publicación.

Gloria Zaide Navas Montero

Horacio Alvarado Bogantes

Gilberth Adolfo Jiménez Siles

Alexander Barrantes Chacón

Jose Pablo Sibaja Jiménez

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Olga Lidia Morera Arrieta

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Yonder Andrey Salas Durán

David Lorenzo Segura Gamboa

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios. (Fecha de publicación en el SIL: 14-05-2024)